

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso	Verbal
Asunto	Impugnación de la paternidad.
Demandante	Irbing Kamal Panesso Córdoba
Demandado	Ana Beatriz Moreno Córdoba.
Radicado	05001 31 10 004 2020 00206 00
Providencia	Inadmite demanda

Ejercido el control de legalidad que corresponde en todas las actuaciones judiciales, se evidencia que; Para proceder a la admisión de la referida demanda, corresponde allegar los siguientes requisitos:

- ❖ Deberá indicar expresamente la dirección del menor IRBING ALONSO PANESSO MORENO. Lo anterior de conformidad con el artículo 28 numeral 2º parágrafo 2º, en armonía con el artículo 82 del Código General del Proceso. Por cuanto la competencia en estos casos se determina es por el domicilio del menor, en armonía con el artículo 6º del decreto 806 del2020.
- Corresponde aclarar el acápite que denomina COMPETENCIA Y CUANTIA, por cuanto el mismo acápite es contradictorio, toda vez que indica que el domicilio del MENOR corresponde a BELLO y allí mismo citó el decreto 2272 de 1989 y este decreto en gran parte se encuentra derogado por la ley 1564 de 2012 y sobre todo en la competencia establecida a los jueces de familia en sus artículos "626 y 627 DEROGATORIAS".
- ❖ Procederá adecuar el acápite de las notificaciones, dando estricto cumplimiento a la regla general de competencia establecida en el artículo 28 del código general del proceso, en armonía con el artículo 82 numeral 10°de La misma ley procesal y de acuerdo a las reglas especiales establecidas en el decreto 806 de 2020 artículos 6° y 8°.
- Sin ser causal de inadmisión y teniendo en cuenta la posible competencia de este despacho judicial, además para dar la celeridad procesal correspondiente en estos asuntos, se exhorta al solicitante para que proceda a manifestar el conocimiento que posea sobre el padre biológico conforme lo establece el artículo 218 del Código Civil Colombiano.

Subsanados los anteriores requisitos, **ADECUARÁ EN DEBIDA FORMA LA DEMANDA**, de conformidad con el **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO y El Decreto 806 Del 2020.** 

En estas condiciones y conforme lo establece el Artículo 90 del Código General Del Proceso.

## **RESUELVE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD instaurada por IRBING KAMALPANESSO DIAZ, por intermedio de apoderado judicial y que dirige en contra de ANA BEATRIZ MORENO CORDOBA.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Previo Reconocer Personería al abogado **YILMAR VALOYES CORDOBA**, deberá adecuar el poder conforme lo establecido en el artículo **5º del decreto 806 de 2020**.

## NOTIFÍQUESE

**BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA** 

**JUEZ** 

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO:

QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA

NOTIFICADA POR ESTADOS N° 063

FIJADOS HOY: 028\_DE AGOSTO <u>DE 2020</u> A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 5: 00 P.M.

> DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ SECRETARIA